



**Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia.
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia**

Magistrado Ponente	Carlos Arturo Guarín Jurado
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL3783-2022
Accionante	Lizardo Díaz Porras
Accionado	Ingenio María Luisa S.A.
Favorable a los intereses del o la accionante	Si
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Estabilidad laboral reforzada en Salud
Condiciones particulares del o la accionante	- Trastorno de ansiedad y depresión
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El accionante llamo a juicio a la accionada para que se declarara que fue despedido sin justa causa y sin autorización del ministerio del trabajo, a pesar de que contaba con estabilidad laboral reforzada, porque sufría un trastorno de ansiedad y depresión producto del estrés laboral.2. Solicitó que se ordenara su reintegro, junto con el pago de salarios, prestaciones y aportes a la seguridad social, más las indemnizaciones de la Ley 361 de 1997 y del artículo 216 del CT a título de perjuicios materiales y morales por la enfermedad que adquirió3. Se vinculó mediante contrato a término fijo de un año y su servicio lo ejecutó del 3 de junio de 2003



	<p>al 8 de mayo de 2014, cuando fue despedido sin justa causa</p> <ol style="list-style-type: none">4. Desde el 2003 detectó malos manejos administrativos en el almacén por lo que inició controles con apoyo de la auditoría interna de Harinera del Valle5. Además, hizo frente a dos paros de coto, lo que lo llevó a liquidar unilateralmente los vínculos comerciales que tenía con ellos. Inclusive, en el 2007 realizó varios despidos con justa causa a los mayordomos de las haciendas6. Por sus gestiones, empezó a recibir amenazas contra su vida, las cuales denunció ante la Fiscalía y fue víctima de un atentado por lo que la accionada le brindó un carro blindado, un escolta y le alquiló un apartamento7. En septiembre de 2010 se nombró un nuevo gerente que nominó a Diana Lucía Delbasto como líder de gestión humana, quien decidió poner a los contratistas a reemplazar al personal vinculado directamente cuando estos salían de vacaciones. Así las cosas, debido al acoso laboral al que fue sometido empezó a enfermarse diagnosticándosele un trastorno de ansiedad por estrés laboral8. El 29 de abril de 2014 radicó denuncia al respecto ante el Ministerio del Trabajo9. Sufrió un colapso el 11 de abril de 2014, cuando fue atendido por primera vez en urgencias debido a un episodio de ansiedad y fue remitido para manejo por psiquiatría10. El 30 de abril de 2014 se le diagnosticó trastorno de ansiedad y factores relacionados con el trabajo que causan estrés y detonan su diagnóstico principal, requiere valoración por medicina laboral para calificación de enfermedad.11. Los días 15 de abril y 2 de mayo de 2014 radicó copia parcial de su historia clínica12. Fue valorado nuevamente por urgencias el 5 y 8 de mayo de 2014 debido a crisis de ansiedad por carga laboral y trastorno mixto de ansiedad y depresión y le ordenaron medicación y sucesivas incapacidades13. La imposibilidad para laborar se prorrogó, según atenciones médicas del 12, 26 y 29 de mayo de 2014, la última por 30 días.
--	--



	<ol style="list-style-type: none">14. Encontrándose en esa situación, fue despedido a partir del 8 de mayo sin justa causa.15. Conforme al examen de aptitud para retiro del 26 de mayo de 2014, en esa fecha se encontraba enfermo16. El accionante agregó que a raíz del despido y la imposibilidad de mantener el nivel de cotización a seguridad social que venía efectuando su patología empeoró17. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira absolvió a la accionada18. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmó la decisión.
Decisión	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga porque se demostró que el accionante padecía enfermedad causada por circunstancias laborales y que el accionado tenía conocimiento de ellas.</p> <p>En sede de instancia resolvió:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira2. Declara ineficaz la terminación del contrato3. Condenar a la accionada al reintegro, junto con el pago de salarios, prestaciones y aportes a la seguridad social4. Declarar probada la compensación5. Declarar no probadas las demás excepciones